

92

INFORME SECRETARIAL. 5000131100011995-15262-00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al señor JORGE HUMBERTO REY BARRETO para que informe la dirección donde puede ser citada y notificada la señorita DENNYS ROSITA REY CASTILLO de la petición de exoneración de la cuota alimentaria. Comuníquesele ésta decisión a la dirección aportada a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del

31 mayo 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040035400. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

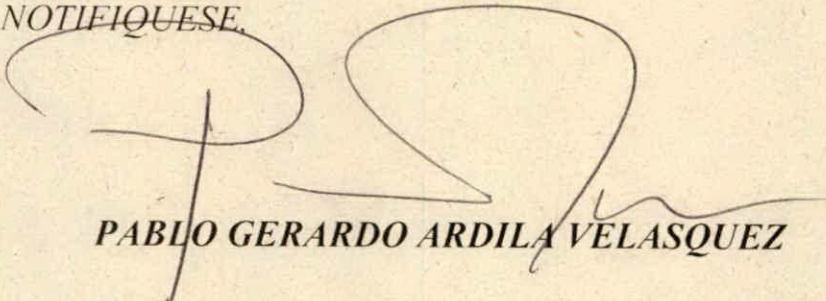
Téngase al abogado HERNAN OVEIMER CRUZ MAYUSA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

PONGASE en conocimiento de la señora ANDREA PATRICIA PIÑEROS LOPEZ lo informado por el apoderado del señor MARIO ALFREDO LOZANO JURADO para que manifieste lo que considere pertinente e informe si en la actualidad adelanta proceso ejecutivo de alimentos en contra del demandado o proceso por inasistencia alimentaria. En caso afirmativo deberá allegar una certificación del estado actual de los mismos. Librese comunicación a la dirección reportada en el folio 55.

No obstante lo anterior, infórmesele al apoderado del demandado que dentro de éste proceso la demandante no ha iniciado ejecución alguna y que en la actualidad reside en Girón – Santander.

Finalmente, acláresele a la demandante conforme lo solicitó en su oficio visible a folio 54 del cual se omitió pronunciamiento sobre el valor de la cuota, indicándole que la cuota alimentaria mensual fue fijada en el equivalente al 26.21% del SMLMV que para el 2005 ascendía a la suma de \$99.991.15 y extraordinaria de diciembre equivalente al 39.32% que para ese entonces correspondía a la suma de \$150.000.00; para el año 2018 la cuota mensual se encuentra en la suma de \$204.764.00 y la extraordinaria de diciembre en \$307.184.00.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> del <u>31 mayo 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060007200. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la solicitud elevada por el demandado y las señoras EDNA JASBLEIDY y JENSY BIBIANA VELASQUEZ MURCIA, debe ser resuelta dentro del proceso de alimentos 200900804 donde se encuentra vigente la cuota alimentaria en su favor, en este proceso sólo se accederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con ocasión al trámite del mismo. En consecuencia por Secretaria Oficiese como corresponda.

No obstante lo anterior, desde ya se le aclara a los peticionarios que no se puede hablar de desistimiento de las pretensiones toda vez que el presente proceso ha terminado por sentencia y habiendo cesado las circunstancias que dieron origen a la fijación de la obligación alimentaria, lo que corresponde es solicitar la exoneración de aquella.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 105 del 31 mayo 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

9c

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060037800. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO


Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por la señora SANDRA MURCIA HERNANDEZ toda vez que los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial de éste juzgado, hacen parte de la sucesión del causante JOSE VALENTIN SABOGAL TOVAR (QEPD), trámite que al parecer se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal según se desprende de los folios 2011 y 217.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 105
del 31 mayo 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

9c

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120080037000. Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

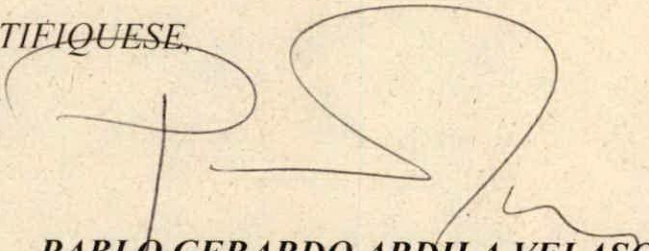
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acláresele a la señorita PAULA ANDREA CRUZ GUANAY y al demandado ESTEBAN CRUZ TUMAY que el presente proceso se encuentra en ejecución forzada, por lo tanto; a lo que hay lugar es a pedir la terminación del mismo por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual deberán adecuar la petición a fin de darle trámite.

Así mismo, como quiera que en la actualidad se viene descontando la cuota alimentaria a favor de la citada joven, aquella podrá pedir la exoneración de esa obligación y como consecuencia de ello el levantamiento de la orden de descuento por nómina. Con ese fin también deberá adecuar la petición.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> del <u>31 mayo 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

gpc

INFORME SECRETARIAL. 2008-00417 00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proyeer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

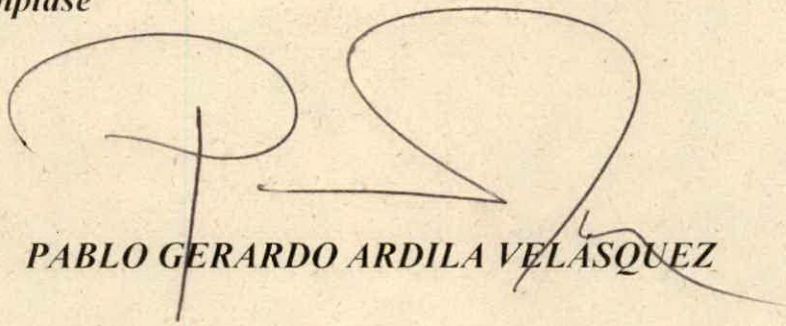
Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante. En consecuencia a su costa, *desglóse* el despacho comisorio No. 040 de junio 17 de 2015, junto con los anexos correspondientes y *déjense* las constancias de rigor.

Se llama la atención del apoderado para que esté pendiente del diligenciamiento de la comisión, la que ha sido devuelta por la autoridad comisionada, al parecer por falta de interés sobre el particular¹.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
 ESTADO No. 105 del
31 mayo 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

cacq.

¹ Folio 106 C.3.

9C

INFORME SECRETARIAL. 2011-00066 00. Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

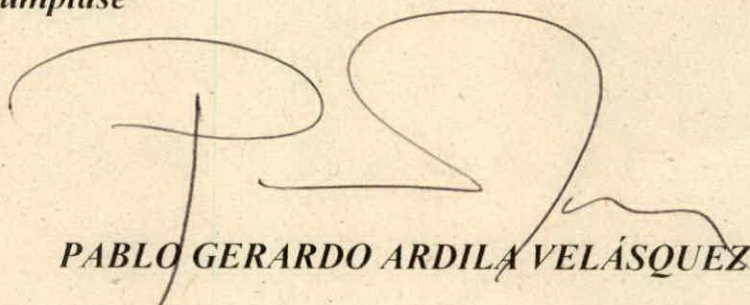
Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, vista al folio que antecede, es evidente que los motivos que originaron la suspensión de la partición mantienen vigencia toda vez que el proceso de Petición de Herencia No. 50001 3110 002 2011-00812 00, que se adelanta en ese despacho judicial se encuentra aún en trámite, habida cuenta la nulidad decretada por el Superior que obligó a retrotraer todo lo actuado.

Siendo así, y comoquiera que la controversia suscitada sobre la propiedad de parte de los objetos o de las cosas hereditarias denunciadas en este juicio no se ha decidido por la justicia ordinaria conforme lo establece el art. 1388 del Código Civil, **no procede reanudar el trámite de esta sucesión**, en armonía con lo previsto en el art. 618 del Código de Procedimiento Civil, normatividad adjetiva vigente para el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> del
<u>31 mayo 2018.</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cpc

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120004000. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la señorita **ANGIE MELISSA CORREA PARDO**, en el entendido de que exonera de la obligación alimentaria que le asiste al señor **JOSE ORLANDO CORREA MATUS** para con ésta. En consecuencia levántese la orden de descuento y las medidas cautelares que hayan sido decretadas con ocasión al presente proceso. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 105 del 31 mayo 2018. 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

ofc

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140051000. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el demandado conforme al soporte visible a folio 323, en consecuencia a partir de la fecha, la cuota alimentaria fijada mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2017; deberá ser entregada directamente por el demandado a la demandante bajo firma del recibo correspondiente o consignada en su cuenta personal.

No se accede al levantamiento de la medida cautelar vigente consistente en la restricción para salir del país, hasta tanto aquella solicitud no sea coadyuvada por la demandante.

Tampoco se accede a oficiar al Juzgado Cuarto de Familia, toda vez que no se dice sobre qué y con qué fin se hace dicha solicitud.

Acláresele al demandado que la obligación alimentaria mensual vigente en la actualidad y que tiene que ver con su hijo JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ es la fijada en sentencia del 11 de octubre de 2017, esto es: debe aportar mensualmente el equivalente al 47.4436% del SMLMV. En dicha sentencia no se fijaron cuotas extraordinarias u otros emolumentos diferentes a la cuota mensual. Esa fijación obedeció a las condiciones del alimentante para ese entonces, lo que no quiere decir que aquella sentencia haya hecho tránsito a cosa juzgada material, sino que lo hizo a cosa juzgada formal. Significa entonces, que de variar nuevamente las condiciones económicas del alimentante y de manera favorable, la representante legal del menor podrá promover el aumento de la cuota alimentaria en beneficio de su hijo.

Por Secretaría y a costa del interesado expídase la certificación solicitada en memorial visible a folio 333, indicando que aquella fijación no se encuentra vigente pues fue modificada mediante sentencia de fecha 11 de octubre de 2017.

Póngase en conocimiento de la demandante el oficio enviado por Ecopetrol y visible a folio que antecede, para que si lo considera pertinente, manifieste al juzgado si desea que la cuota alimentaria que se encuentra vigente, esto es: la fijada en sentencia de fecha 11 de octubre de 2017 sea descontada de la pensión del demandado una vez le sea reconocida.

Ante la prevalencia de los derechos fundamentales del menor JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ, PREVÉNGASE al señor ARTURO NOVOA QUIROGA para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, informe al juzgado cuál es el trámite para que el menor obtenga el reconocimiento del plan educacional y de esa manera se haga efectivo a través del juzgado, pues se trata de un beneficio para aquél y que bien vale la pena le sea reconocido.

Por Secretaría Oficiase a Ecopetrol e infórmesele que la obligación alimentaria que le asiste al señor ARTURO NOVOA QUIROGA para con el menor JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ fue modificada en sentencia de fecha 11 de octubre de 2017 obedeciendo a las condiciones económicas de aquél para ese entonces. Así mismo, comuníquese que se está consultando a la demandante para si lo desea solicite ante este juzgado, el descuento por nómina de esa cuota alimentaria, de lo cual se informará en su oportunidad.

Adicional a lo anterior, solicítese a la Coordinadora de Gestión de Pensiones y Novedades del Departamento de Servicios de Personal de Ecopetrol, explique cuál es el trámite que debe realizar la representante legal del menor para acceder al beneficio del plan educacional en el evento que el demandado no lo realice y si ello es posible sin la intervención del señor NOVOA QUIROGA.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 105
del 31 mayo 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria